



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-**2016-00285**-00

Obre en autos las solicitudes que anteceden presentada por el demandado la demandada **Leonardo Iván Cortés Novoa** rotuladas en los archivos #04 y 05 del presente cuaderno.

Lo primero, cumple aclarar al señor **Cortés Novoa** que, en relación con la supuesta notificación incorrecta y falta de enteramiento de las actuaciones procesales, ello no puede tener acogida, en la medida en que dentro del presente asunto se han dispuso las actuaciones idóneas para lograr la correcta notificación y acceso al expediente del demandado. De hecho, la petición de nulidad que planteó fue resuelta de forma favorable a sus intereses mediante providencia del 10 de febrero de 2020, en donde se decretó la declaratoria de invalidez a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado.

Sin perjuicio de lo anterior, y en punto a las solicitudes de **i)** tener en cuenta el escrito de contestación; **ii)** interponer demanda en reconvención; **iii)** la designación de un defensor de oficio y demás actuaciones promovidas por Leonardo Iván Cortes Novoa, es necesario señalar que tales alegaciones ya fueron objeto de análisis al desatar el recurso de reposición mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2021 – *archivo 02*-, sin que sea necesario efectuar nuevamente un examen a las mismas, hasta tanto el superior jerárquico no desate el recurso de apelación en contra del proveído de fecha 10 de febrero de 2021, que a la postre resultan estéril, dados los continuos y repetitivos argumentos del inconforme.

Con todo, por **secretaria** remita el link o enlace de consulta digital al demandado para que esté al tanto del desarrollo del proceso.

En lo que se refiere a que el Despacho se pronuncie sobre la conducta de la demandante Clara Inés Rodríguez Barreto (Q.E.P.D) bajo los parámetros del código disciplinario y penal, es necesario advertir que no es competencia del Juez calificar la conducta como una solicitud que resulta improcedente resolver en esta causa, tanto

más, cuando el demandado acreditó haber formulado queja disciplinaria y denuncia penal en contra de la togada ante el Consejo Superior de la Judicatura del Meta – Sala Disciplinaria y la Policía Judicial, respectivamente, quienes deberán resolver lo que estimen pertinente acorde con su competencia.

Además, es preciso indicarse que, en caso de compulsar copias se efectuará en el evento en que el Despacho lo estime conveniente, luego de estudiar de fondo el asunto y a la postre se advierta una conducta de orden disciplinario o penal susceptible de investigación.

Por lo anterior, se NIEGAN las solicitudes formuladas por el extremo pasivo.

Finalmente, a fin de dar respuesta al oficio E - 2021 - 713808, proveniente del Procurador 13 Judicial I para Asuntos Civiles, dentro del proceso de intervención del Ministerio Público, se dispone que por **secretaría se** remita copia digital del expediente a la dirección de correo electrónico: esinisterra@procuraduria.gov.co.
Déjense las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma electrónica

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

NOTA ACLARATORIA. La actual titular del juzgado tomo posesión del cargo el pasado 10 de noviembre de 2021.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 11 del 10 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c647236e9934506af91780da61b739d564b9c07be14bd92078ead89866652bd8**

Documento generado en 09/02/2022 11:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>